



ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS, REGIONALES Y MUNICIPALES DE 2015

El Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante, el Gobierno), envió una comunicación por medio de la nota UPRI-OEP-TSE-PRES-N1366/2014 fechada el 8 de diciembre de 2014, dirigida al Secretario General de la OEA (en adelante, Secretario General) mediante la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015. (en adelante, la Misión).

Que en fecha 23 de diciembre de 2014, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación y envío de un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en el Estado Plurinacional de Bolivia con motivo de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales a celebrarse el próximo 29 de marzo de 2015;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TSE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015, de conformidad con las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el día de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y los períodos anteriores y posteriores a las mismas, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia y autonomía del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada. El suministro de información no contempla ni obliga ningún incumplimiento de leyes bolivianas que rigen la difusión de datos sensibles de las personas, la situación patrimonial de estas, y/o cualquiera norma boliviana referente a la protección de privacidad de datos personales.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Igualmente, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para

el día de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales y ofrecerá demostraciones de su operación. Asimismo, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.
- f) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al Estado Plurinacional de Bolivia para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General designará al/la Jefe/a de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno. Este Jefe de Misión será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la Misión y durante todo el período que la Misión esté en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, las que estarán debidamente identificadas con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaboradas especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General remitirá al TSE copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la SG/OEA, OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de

octubre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento en la Paz de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015, firmado el 20 de marzo de 2015, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, tanto durante el día de las Elecciones, como en los períodos anteriores y posteriores a las mismas, y los observadores hayan terminado su trabajo oficial de la Misión.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días seguidos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de La Paz, Bolivia a los 23 días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dra. Wilma Velasco Aguilar

Presidenta

Tribunal Supremo Electoral Del Estado Plurinacional de Bolivia POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Atvaro Colom

Jefe de Misión MOE/OEA

Bolivia 2015